

**ORDEN de de de, por la que se regula el procedimiento para la elaboración, aprobación, desarrollo y evaluación de planes de atención socioeducativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos y se efectúa la convocatoria para el curso escolar 2021/22**

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, regula en el artículo 6.3.h) el derecho del alumnado a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

El desarrollo normativo posterior, tanto a nivel nacional como autonómico, incide en estos principios. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1 los principios en los que se inspira sistema educativo español. Entre ellos se encuentra “La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España.”

La atención educativa del alumnado en situación de desventaja social, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene enmarcada por la Ley 9/99, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación.

La citada Ley tiene por objeto garantizar la solidaridad en la educación, regulando el conjunto de actuaciones que permitan que el sistema educativo contribuya a compensar las desigualdades, asegurando la igualdad de oportunidades al alumnado con necesidades educativas especiales, dedicando el Título II a regular los programas y actuaciones de compensación educativa y social y haciendo así efectivos los mandatos de derecho a la educación, la equidad y calidad educativa como principios presentes en una amplia normativa estatal y autonómica.

Hasta la fecha, la Ley 9/99, de 18 de noviembre, ha encontrado su desarrollo en el Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, siendo de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Andalucía, a excepción de los universitarios, la cual reguló y estableció, en su momento, medidas y actuaciones de carácter compensador dirigidas al alumnado en situación de desventaja sociocultural, a minorías étnicas o culturales, a quienes por razones sociales o familiares no pudieran seguir un proceso normalizado de escolarización, al alumnado que por decisiones judiciales o razones médicas necesitase atención educativa fuera de las instituciones escolares o que por cualquier otra circunstancia se encontrase en situación de vulnerabilidad.

Si bien a lo largo de estos años se han desarrollado e implementado recursos, programas y actuaciones dirigidas a estos colectivos, al amparo de la normativa anteriormente mencionada, la experiencia acumulada demuestra que la respuesta a estas necesidades no puede venir solo del ámbito educativo, sino que pasa por la colaboración con otras administraciones, la implicación de otros colectivos del entorno y el diseño de un modelo de atención socioeducativa.

Todo ello da lugar a la elaboración de un nuevo Decreto que regula la atención socioeducativa en zonas de transformación social y otras actuaciones para el éxito educativo en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que la perspectiva comunitaria, la coordinación y colaboración con otras administraciones y entidades, la participación de las familias se constituyen en elementos esenciales para hacer posible que los planes de atención socioeducativa se conviertan en instrumentos para mejorar la calidad de la enseñanza y garantizar la equidad al alumnado que se encuentra en situación de desventaja social, considerando zonas con necesidades de transformación social aquellos espacios urbanos concretos y físicamente delimitados, en cuya población concurren situaciones estructurales de pobreza y marginación social que propician un contexto poco o nada favorable para la promoción social, cultural, formativa y económica.

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento para la elaboración, aprobación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los planes de atención socioeducativa, con especial incidencia en aquellos que se desarrollan

en las zonas de transformación social, definidas en el Decreto de referencia, indicando el ámbito de aplicación, distinguiendo y caracterizando diferentes situaciones.

Además de los planes de atención socioeducativa de centro, que se constituyen como instrumentos y recursos esenciales asimilables a los planes de compensatoria existentes hasta la fecha, desarrolla y caracteriza los planes de atención socioeducativa de zona, novedad que introduce el nuevo Decreto xxxxxx y que representa un paso más hacia el enfoque comunitario que inspira y persigue esta orden.

En los art. 6 y 7 de la orden se recoge el contenido y estructura de los planes de atención socioeducativa de centro y se regula la composición y funciones de la Comisión socioeducativa de centro como instrumento de colaboración para el desarrollo y seguimiento de los planes a desarrollar.

Los artículos 8 y 9 de esta orden están dedicados a los planes de atención socioeducativa de zona, su contenido y estructura, estableciendo las líneas estratégicas para su elaboración y caracterizando la composición y funciones de la Comisión de atención socioeducativa de zona como elemento clave para la coordinación y trabajo conjunto en la zona.

Los artículos 10 y 11 describen el procedimiento para la presentación, aprobación y autorización de los planes de atención socioeducativa de centro y zona, así como para su vigencia y renovación.

Posteriormente, en los artículos 12 y 13, se describe la composición y funcionamiento de las Comisiones Técnicas Provinciales de planes de atención socioeducativa y la Comisión Autónoma de Planes de Atención Socioeducativa, como órgano colegiado para la valoración, autorización, seguimiento y evaluación de los planes de atención socioeducativa de centro y zona. El procedimiento de seguimiento de los planes tanto de centro como de zona son objeto de los artículos 14 y 15.

El trabajo del profesorado que desarrolla su acción educativa en zonas con una especial problemática sociocultural y económica requiere de recursos y apoyos,

así como de su reconocimiento, quedando reflejado en el artículo 16 de la orden.

Finaliza el articulado de la presente orden haciendo mención a la coordinación interadministrativa, aspecto relevante del enfoque dado a los planes de atención socioeducativa.

En su virtud, a propuesta del Director General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Decreto xxxx, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Objeto**

El objeto de la presente Orden es establecer el procedimiento para la elaboración, aprobación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los planes de atención socioeducativa de centro y de zona a los que se refiere el Decreto /2021, de , por el que se regula la atención socioeducativa en zonas con necesidades de transformación social y otras actuaciones para el éxito educativo en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se efectúa la convocatoria para el curso escolar 2021/22.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

De conformidad con lo establecido en el artículo ... del Decreto /2021 , de de , lo regulado en esta Orden será de aplicación en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que atiendan a alumnado escolarizado en las etapas de educación infantil, primaria, secundaria, postobligatoria y educación permanente y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Centros ubicados en zonas con necesidades de transformación social.

2. Centros que no estando ubicados en zonas con necesidades de transformación social, escolarizan a de alumnado que se encuentre en situación de desventaja socioeducativa.
3. Centros que se encuentren ubicados en zonas geográficas rurales aisladas y o de difícil acceso a los recursos socioculturales y que se encuentren en una situación socioeconómica y sociocultural que precise de una intervención educativa diferenciada, con especial atención a la garantía de la igualdad de oportunidades.

### **Artículo 3. Planes de Atención Socioeducativa en zonas con necesidades de transformación social**

1. Los centros ubicados en zonas con necesidades de transformación social podrán solicitar un plan de atención socioeducativa de centro, vinculado al correspondiente plan de zona.
2. La Administración competente en materia educativa aprobará planes de atención socioeducativa de zona y centro, como medida para la mejora de los indicadores educativos y el fomento del éxito escolar a los centros de las zonas con necesidades de transformación social.
3. Un plan de atención socioeducativa de centro se concibe como un conjunto de actuaciones del centro y su entorno destinadas a minimizar las desigualdades de partida del alumnado, con el objetivo de normalizar su escolarización y lograr el éxito educativo, que requiere de la participación tanto de la comunidad educativa como de otros agentes sociales.
4. Un plan de atención socioeducativa de zona se concibe como un conjunto de directrices generales de actuación para una misma zona atendiendo a las necesidades educativas comunes de todos los centros de esa zona, elaborado de forma conjunta y coordinada.
5. A nivel de concreción, los planes de atención socioeducativa de centro partirán de las líneas estratégicas acordadas en los planes de atención socioeducativa de Zona.
6. El desarrollo de un plan de atención socioeducativa de centro debe ser compatible con otras medidas de carácter individual que den respuesta a las necesidades específicas de apoyo educativo que pueda presentar el alumnado.

### **Artículo 4. Plan de Atención Socioeducativa en centros no ubicados**

### **en zonas con necesidades de transformación social**

1. Podrán solicitar Planes de atención socioeducativa de centro aquellos centros educativos incluidos en el apartado b del artículo 2 de esta Orden, que presenten algunas de las siguientes situaciones:

- a) Alto porcentaje de alumnado absentista.
- b) Alto porcentaje de alumnado que no supera los criterios de evaluación establecidos en las áreas instrumentales por causas de situación de desventaja social, no explicándose este desfase por la existencia de necesidades educativas especiales o dificultades de aprendizaje.
- c) Alto porcentaje de alumnado de origen extranjero que presenta desfase curricular en relación con su grupo de referencia como consecuencia de la falta de conocimiento de la lengua española como instrumento para la adquisición de otros aprendizajes.
- d) Alto porcentaje de alumnado usuarios del Plan de Solidaridad y Garantía Alimentaria (Plan SYGA).

2. La aprobación de los planes de atención socioeducativa de centro estará condicionada por los criterios y baremos establecidos en el Anexo X de la presente orden.

#### **Artículo 5. Plan de Atención Socioeducativa en centros ubicados en zonas rurales**

Los centros educativos que se encuentren ubicados en zonas geográficas rurales aisladas y o de difícil acceso a los recursos socioculturales, que tenga escolarizada un porcentaje elevado de alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa, podrán solicitar un Plan de Atención Socioeducativa de centro siempre que cumplan los criterios recogidos en los mismos términos que el artículo 4.

#### **Artículo 6. Contenido y estructura de los planes de atención socioeducativa de centro**

1. Se establecen como líneas generales estratégicas para la elaboración de planes de atención socioeducativa de centro las siguientes:

- a. Mejorar el acceso y permanencia en el sistema educativo del alumnado en desventaja social, de manera que pueda eliminarse la desigualdad de inicio.
- b. Promover el éxito educativo para la promoción y la titulación del

alumnado.

- c. Garantizar la calidad en la atención educativa del alumnado que presenta condiciones o situaciones desfavorables.
  - d. Favorecer la integración social y laboral para encontrar oportunidades reales que permitan mejorar sus condiciones personales y sociales.
2. En las convocatorias que se realicen cada curso se podrán concretar y priorizar las líneas generales estratégicas establecidas en el apartado anterior. No obstante, atendiendo a posibles circunstancias excepcionales se podrán establecer otras líneas de actuación necesarias para minimizar y revertir, las consecuencias y el impacto que pudiera tener en el proceso educativo del alumnado escolarizado en estos centros.
3. Los planes de atención socioeducativa de centro contemplarán los siguientes aspectos:
- a. Características del centro, del alumnado y del entorno en función de criterios sociales y económicos y referencia al Plan de zona en el cual se incluye.
  - b. Objetivos generales y específicos en relación con las actuaciones a llevar a cabo.
  - c. Propuestas organizativas, curriculares y metodológicas inclusivas, con concreción de las tareas a desarrollar por los y las profesionales que vayan a intervenir, incluyendo las referidas al absentismo y el tránsito entre etapas.
  - d. Iniciativas para favorecer un adecuado clima de convivencia en el centro, implicando a las familias y al resto de la comunidad educativa.
  - e. Plan de acogida para el nuevo alumnado que se incorpore al centro en cualquier momento del proceso escolar.
  - f. Propuesta de Planes o Programas de actuaciones complementarias o extraescolares incluyendo, en su caso, agentes y organismos externos al centro, incluyendo una especial atención a la oferta de ocio educativo .
  - g. Plan de formación para el personal docente incluyendo la mentorización del nuevo profesorado que se incorpora.
  - h. Propuestas de trabajo con la comunidad educativa, y en concreto con las familias, incluyendo, en su caso, agentes y organismos externos al centro que participan.
  - i. Procedimientos de trabajo en red con otras Administraciones o servicios dirigidas a mejorar la integración del centro en su entorno, incluyendo agentes y organismos externos al centro.
  - j. Inclusión de la perspectiva de género en las actuaciones descritas en el



plan.

- k. En el caso de los Centros de Educación Permanente, la creación de itinerarios sociolaborales debe especificarse como una de las líneas estratégicas principales del Plan.
  - l. Propuesta económica y de recursos personales solicitados.
  - m. Evaluación y seguimiento del plan
4. Los aspectos básicos se incluirán en el Proyecto Educativo y se concretarán para cada curso académico.

### **Artículo 7. Comisión Socioeducativa de centro**

Los centros que estén interesados en desarrollar un Plan de atención socioeducativa deberán crear una comisión socioeducativa de centro con las siguientes características:

- 1. Composición:
  - a. Presidencia: responsable de la dirección del centro o persona en la que delegue y que será además la persona responsable de la coordinación del Plan de atención socioeducativa de centro.
  - b. Vocales:
    - i. Profesional responsable de la Orientación del centro.
    - ii. Un miembro del claustro de profesorado que se presente de forma voluntaria. Si no existiera, será designada por el equipo directivo. En el caso de que haya más de una persona voluntaria, se someterá a votación en una sesión de claustro.
    - iii. Un miembro representante de las familias, de entre los que forman parte del Consejo Escolar, elegido por este órgano colegiado.
    - iv. Un agente externo al centro, a propuesta del equipo directivo que pertenezca a una entidad o administración pública o privada que colabore con el centro.
    - v. En el caso de que el centro esté adscrito a una Residencia Escolar, podrá formar parte de esta comisión una persona representante de este servicio educativo.
  - c. El secretario o secretaria del centro, que será la persona encargada de levantar acta.
  - d. La composición de esta comisión deberá respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la



Junta de Andalucía.

2. Funciones:

- a. Realizar un análisis del contexto del centro y de la zona en el que se ubica.
  - b. Valorar las necesidades de atención socioeducativa del centro.
  - c. Priorizar las líneas estratégicas del Plan de entre las establecidas por la Consejería con competencia en educación.
  - d. Elaborar el Plan de atención socioeducativa de centro para dar respuesta a las necesidades detectadas en función de las líneas estratégicas establecidas.
  - e. Hacer el seguimiento y evaluación del Plan.
  - f. Valorar la continuidad del personal docente funcionario de carrera en situación de provisionalidad o en prácticas, en base a los instrumentos objetivos elaborados por la Consejería competente en materia de educación.
  - g. Cualquier otra función que se le asigne.
3. La Comisión socioeducativa de centro se reunirá con una periodicidad al menos trimestral y será la encargada de elaborar un informe de evaluación del desarrollo del Plan y del grado de consecución de los objetivos entre el 1 y 10 de junio. Dicho informe se recogerá en la memoria de autoevaluación del centro.

**Artículo 8. Contenido y estructura de los planes de atención socioeducativa de zona**

1. En las zonas con necesidades de transformación social en las que se ubique más de un centro educativo, se elaborará de forma coordinada y conjunta un plan de atención socioeducativa de zona, que posteriormente se concretará en los respectivos planes de atención socioeducativa de centro.
2. Se establecen como líneas generales estratégicas en la elaboración de planes de atención socioeducativa de zona las siguientes:
  - a. Mejorar el acceso y permanencia en el sistema educativo del alumnado en desventaja social, de manera que pueda eliminarse la desigualdad de inicio.
  - b. Promover el éxito educativo para la promoción y la titulación del alumnado.
  - c. Mejorar la calidad en la atención educativa del alumnado que presenta condiciones o situaciones desfavorables.
  - d. Favorecer la integración social y laboral para encontrar oportunidades reales que permitan mejorar sus condiciones personales y sociales.
3. Estos planes de zona contendrán los siguientes apartados:

- a. Delimitación geográfica de la zona con necesidades de transformación social y relación de centros participantes.
  - b. Características sociales, culturales y económicas e indicadores educativos que la definen.
  - c. Líneas estratégicas de actuación preferentes, de las establecidas en el apartado 2.
  - d. Objetivos generales y específicos.
  - e. Propuestas de actuación de zona y temporalización de las mismas, con especial incidencia en el ámbito de la convivencia.
  - f. Inclusión de la perspectiva de género en las actuaciones descritas en el plan.
  - g. En su caso, el plan de zona podrá contener propuestas de actuación con otros centros no ubicados en zonas con necesidades de transformación social.
  - h. Evaluación y seguimiento del plan. Indicadores.
4. Los centros concretarán las propuestas recogidas en los planes de atención socioeducativa de zona a las necesidades y características de cada uno de ellos, que quedarán definidas en sus respectivos planes de atención socioeducativa de centro.
  5. Para que un plan de atención socioeducativa de centro sea aprobado por la Consejería competente en materia de educación es necesaria la participación del mismo en el correspondiente plan de atención socioeducativa de zona.

#### **Artículo 9. Comisión de atención socioeducativa de zona**

En las zonas con necesidades de transformación social, se creará una Comisión de atención socioeducativa de zona con las siguientes características:

1. Composición:
  - a) Presidencia: inspector o inspectora de referencia en la zona.
  - b) Vocales:
    - o Personas responsables de la coordinación del Plan de Atención Socioeducativa en cada uno de los centros de la zona.
    - o Coordinador o coordinadora del Equipo de Orientación Educativa de la zona o persona en quien delegue.
    - o Responsables de la orientación de los centros de educación secundaria de la zona que participen en la elaboración del Plan de zona.
  - c) Secretaría: será ejercida por la persona de menor edad de las vocalías.

d) Asimismo, se podrán convocar en esta comisión a otros agentes externos a los centros u otras administraciones dependiendo de las necesidades a tratar en dichas reuniones. Del mismo modo, se podrá incluir la participación voluntaria de cualquier miembro de las asociaciones de padres y madres de los centros que formen parte del Plan de zona.

e) La composición de esta comisión deberá respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

## 2. Funciones:

a) Realizar un análisis del contexto de la zona.

b) Valorar las necesidades de atención socioeducativa de la zona.

c) Priorizar las líneas estratégicas del Plan de entre las establecidas por la Consejería con competencia en educación.

d) Elaborar el Plan de atención socioeducativa de zona para dar respuesta a las necesidades detectadas en función de las líneas estratégicas establecidas.

e) Elaborar un informe de evaluación del desarrollo del Plan y del grado de consecución de los objetivos.

3. La Comisión socioeducativa de zona se reunirá con una periodicidad al menos trimestral. El informe de evaluación se realizará entre el 10 y el 20 de junio. Dicho informe será elevado a la Comisión técnica provincial antes del 30 de junio para su valoración.

## **Artículo 10. Convocatoria, solicitud, aprobación y autorización de los Planes de atención socioeducativa de centro y zona**

1. La Consejería con competencia en materia educativa realizará una convocatoria con carácter anual para la solicitud, aprobación y autorización de los planes de centro y zona.

2. El plazo de presentación de los planes de atención socioeducativa de centro y de zona será el comprendido entre el 1 y 31 de diciembre. Junto a los planes se adjuntará el acta de la sesión de Claustro y Consejo Escolar en la que se aprueba el Plan. Los Planes de atención socioeducativa de centro se remitirán de forma telemática, al titular del Servicio con competencia en materia de Ordenación Educativa de las respectivas Delegaciones Territoriales por la persona que ostenta la dirección del centro.

3. Los Planes de atención socioeducativa de zona serán presentados de forma telemática, por el secretario o secretaria de las comisiones de zona.
4. Del 1 al 20 de marzo, la Comisión Técnica Provincial dará traslado de los informes con la indicación de favorable o desfavorable, así como de los apoyos y recursos extraordinarios que se consideren necesarios para su desarrollo, a la Comisión Autonómica de Planes de Atención Socioeducativa, para la autorización de los planes.
5. En el plazo de 10 días hábiles, la Comisión Autonómica comunicará a la Comisión Técnica Provincial el listado provisional de planes de atención socioeducativa de centro y zona autorizados, así como los excluidos, con indicación del motivo de la misma. Este listado se hará público en la portal web de la Consejería con competencia en materia de educación.
6. La autorización del Plan de centro será vinculante a la aprobación del Plan de zona.
7. A partir del día siguiente a la publicación del listado provisional de planes de centro y zona se abrirá un plazo de alegaciones de diez días hábiles. Dichas alegaciones serán resueltas por la Comisión técnica provincial en un plazo de 10 días hábiles.
8. Tras resolver las alegaciones, la Comisión Autonómica autorizará el listado definitivo de planes de centro y zona, en función de la disponibilidad presupuestaria y la Consejería con competencia en materia educativa dictará resolución de planes de centro y zona autorizados que se hará público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía así como en el portal web de la Consejería con competencia en materia de educación. Estos centros pasarán a denominarse Centros de Atención Socioeducativa.

#### **Artículo 11. Vigencia y renovación de los Planes de atención socioeducativa de centro y zona**

1. Los planes de atención socioeducativa de centro tendrán una vigencia de cuatro años, tras la cual, la Consejería competente en materia de educación realizará una nueva convocatoria.
2. Al finalizar este periodo, los centros deberán realizar una nueva solicitud en base a la convocatoria que se realice por la Consejería competente en

materia de educación para la renovación de los Planes de atención socioeducativa de centro y zona.

3. El procedimiento para la renovación será el que se describe para la solicitud inicial.

### **Artículo 12. Comisiones Técnicas Provinciales de planes de atención socioeducativa**

La Comisión Técnica Provincial, creada según el artículo 11 del Decreto xx tendrá las siguientes características:

#### 1. Composición:

- a) La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) El Jefe o Jefa del Servicio con competencia en materia de Ordenación Educativa.
- c) El Coordinador o Coordinadora del Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional.
- d) El Coordinador o Coordinadora del área de Compensación Educativa del Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional.
- e) El jefe o la jefa del Servicio de Inspección de la Delegación Territorial
- f) Un inspector o inspectora de entre los que forman parte de algunas de las comisiones de atención socioeducativa de zona.
- g) Un director o una directora de un centro de Educación Infantil y Primaria que haya participado en planes de compensación educativa.
- h) Un director o una directora de un centro de Educación Secundaria que haya participado en planes de compensación educativa.
- i) Un director o directora de un centro de Educación Permanente ubicado en una zona con necesidades de transformación social.
- j) Un funcionario o funcionaria, adscrita al Servicio de Ordenación Educativa que actuará como secretario o secretaria.

Los miembros de los apartados f), g), h) e i) serán designados por el titular de la Delegación Territorial con competencia en materia de educación.

#### 2. Funciones:

- a) Estudiar la adecuación de los planes de atención socioeducativa de centro y

de zona a lo establecido en la presente orden y en la normativa que resulte de aplicación.

b) Elaborar un informe de cada uno de los Planes de centro y zona presentados, contemplando al menos, los siguientes aspectos:

- Adecuación de la propuesta a los objetivos y directrices recogidas en la presente Orden.
- Grado de coherencia entre el diagnóstico y valoración de las necesidades de atención del centro y el entorno con la propuesta de intervención diseñada.
- Nivel de calidad, estructuración y coherencia de los objetivos y medidas del plan.
- Adecuación de los recursos humanos y materiales solicitados en relación con las medidas propuestas.
- Grado de implicación de los diferentes sectores de la comunidad educativa y de otros sectores sociales y/o instituciones del entorno.
- Valoración de la pertinencia de los indicadores de evaluación de los planes.
- Informar de la adecuación de la propuesta económica del plan y sus posibles modificaciones.

c) Realizar el seguimiento y evaluación de los planes de atención socioeducativa de centro y zona.

d) Informar del procedimiento y sus resultados a las organizaciones sindicales, en los términos que determine la Dirección General competente en materia de compensación educativa.

e) Trasladar cuanta información sea necesaria a la Comisión Autónoma para la autorización de los planes de centro y zona.

f) Cualquiera otra que le pueda ser asignada en el ámbito de sus competencias.

3. La Comisión Técnica Provincial se reunirá al menos una vez al año y tantas veces como sea necesario para cumplir con las funciones encomendadas. El secretario o secretaria de la misma levantará acta de cada una de las reuniones realizadas.

### **Artículo 13. Comisión Autónoma de Planes de Atención Socioeducativa**

La Comisión Autonómica, creada según el artículo 11 del Decreto .....-tendrá las siguientes características:

1. Composición:

- a) La persona titular de la Dirección General con competencia en Atención a la Diversidad o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) La persona titular del Servicio con competencia en Orientación Educativa y Atención a la Diversidad.
- c) La persona titular de la jefatura de sección del área con competencia en compensación educativa de la Consejería competente en materia de educación o persona en quien delegue.
- d) Un Inspector o Inspectora de entre los que forman parte de las comisiones de zona, designado por el titular de la Viceconsejería competente en materia de educación.
- e) Un funcionario o funcionaria, adscrito al Servicio con competencia en Atención a la Diversidad, designado por la persona titular de la Dirección General correspondiente, que actuará como secretario o secretaria, que levantará acta de las reuniones.

2. Funciones:

- a) Analizar los informes realizados por las Comisiones Técnicas Provinciales.
- b) En su caso, solicitar aclaraciones, modificaciones que consideren oportunas a los planes de atención socioeducativa presentados.
- c) Autorizar los planes de atención socioeducativa de centro y de zona en cada convocatoria.
- d) Resolver las dudas o reclamaciones que ofrezca el cumplimiento de esta orden.
- e) Colaborar con la Comisión Técnica Provincial en el seguimiento de los planes.
- f) Informar del procedimiento y sus resultados a las organizaciones sindicales, en los términos que determine la Dirección General competente en materia de compensación educativa.
- g) Cualquier otra que le sea encomendada.

3. La Comisión Autonómica se reunirá al menos una vez al año y tantas veces como sea necesario para cumplir con las funciones encomendadas. El secretario o secretaria de la misma levantará acta de cada una de las reuniones realizadas.



**Artículo 14. Seguimiento y evaluación de los planes de atención socioeducativa de centro.**

1. La inspección educativa realizará una revisión de los planes de atención socioeducativa de centro con carácter anual basándose en los indicadores establecidos por la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad emitiendo un informe favorable o desfavorable. Este informe deberá ser elevado a la Comisión técnica provincial.
2. En caso de que la valoración anual del plan sea favorable, el centro continuará con el desarrollo del mismo para el curso académico siguiente.
3. En caso de valoración desfavorable, el informe de valoración de la Inspección deberá ir acompañado de las propuestas para la mejora del plan para el siguiente curso académico.

**Artículo 15. Seguimiento y evaluación de los planes de atención socioeducativa de zona**

La Comisión socioeducativa de zona realizará una memoria anual, con la valoración de las actuaciones realizadas y logros alcanzados basándose en los indicadores establecidos por la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad, que se elevará a la Comisión técnica provincial para su seguimiento y valoración.

En caso de valoración favorable por parte de la Comisión técnica provincial, se seguirá trabajando según las líneas estratégicas prioritarias establecidas en el plan.

En caso de valoración desfavorable del plan de zona por parte de la Comisión técnica provincial, ésta realizará propuestas de mejora para el siguiente curso académico.

**Artículo 16. Criterios de valoración de los planes de atención socioeducativa de centro y zona para la renovación de los mismos**

Para la valoración de las solicitudes de renovación de los mencionados planes, se considerarán los siguientes criterios, a través del análisis del contenido presentado:

- a) Atención a las necesidades detectadas en función de las características del centro, alumnado y el entorno y nivel de logro alcanzado de los objetivos establecidos.
- b) Calidad técnica de las propuestas organizativas, curriculares y metodológicas desarrolladas. así como su coherencia con los objetivos.
- c) Propuestas desarrolladas en el ámbito de la convivencia de centro y zona y resultados obtenidos.
- d) Implicación de los diferentes sectores de la comunidad educativa del centro y del entorno a través de las actuaciones desarrolladas.
- e) Integración de la perspectiva de género en el desarrollo de los planes.
- f) Posibilidad de difusión como buenas prácticas y aplicación a otros centros educativos.

**Artículo 17. Profesorado, recursos y apoyos para el desarrollo de los planes de atención socioeducativa**

Los centros docentes públicos que dispongan de un Plan de atención socioeducativa contarán con los recursos materiales y apoyos humanos adicionales que a estos efectos se establezcan, entre los que se encuentran:

- a) Dotación económica complementaria para gastos de funcionamiento del plan de atención socioeducativa del centro.
- b) Dotación de profesorado de apoyo para el desarrollo de las actuaciones que se contemplan en el plan de centro.
- c) Reducción horaria de 2 horas semanales para la figura de coordinador o coordinadora del plan de centro.
- d) Además, los centros podrán contar con los siguientes recursos adicionales
  - i) Refuerzo del Departamento de Orientación o, en su caso, del Equipo de Orientación Educativa de la zona.
  - ii) Los centros podrán contar con profesionales no docentes como recurso y apoyo complementario de acuerdo con el análisis de las necesidades de los mismos.

2. El profesorado que desarrolle su labor en centros de atención socioeducativa tendrán la consideración de puestos de atención socioeducativa de especial dificultad a los efectos previstos en la normativa reguladora de la provisión ordinaria de vacantes entre el personal funcionario docente.

3. La Consejería competente en materia de educación potenciará la continuidad en los centros reconocidos como Centros de Atención Socioeducativa, con ocasión de vacante al profesorado funcionario de carrera o en prácticas con destino provisional en los mismos que haya accedido por convocatoria pública, según lo establecido en la Orden de 10 de junio de 2020, por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docente, la movilidad por razón de violencia de género y víctimas de terrorismo, las bolsas de trabajo docente, así como las bases aplicables al personal integrante de las mismas.

4. Esta continuidad será asignada para un curso escolar prorrogable con carácter anual y hasta el vencimiento del Plan en caso de evaluación positiva del personal docente por parte de la Comisión socioeducativa de centro en base a los siguientes criterios proporcionados por la Dirección General con competencia en Atención a la Diversidad:

- a) Participación en las actividades de formación recogidas y aprobadas en el Plan de Formación de Centro y de Zona, y transferencia al aula de la formación realizada.
- b) Participación activa en el desarrollo de las medidas de atención socioeducativa de centro y zona.
- c) Relación con las familias y desarrollo de medidas para el impulso de la participación de las mismas en los procesos educativos del alumnado y en la propia vida del centro como medida de prevención del absentismo.
- d) Desarrollo de estrategias que favorezcan el mantenimiento de un clima de convivencia en el aula favorecedor del aprendizaje.
- e) Introducción de nuevas metodologías y uso de instrumentos alternativos en la práctica del aula.
- f) Trabajo en equipo del profesorado así como la participación en las actividades organizadas para potenciar el trabajo en red con otros centros educativos de la zona y entidades que trabajan en la mejora del barrio.
- g) Participación en las actividades complementarias y cualquier otra

organizada por el centro que esté relacionada con el el Plan de atención socioeducativa.

5. La Consejería competente en materia de educación garantizará la oferta formativa para la adecuada formación del profesorado que participe en los Planes de atención socioeducativa a través de planes específicos de formación.

6. Asimismo, estos centros tendrán prioridad en aquellas convocatorias efectuadas por la Dirección General con competencias en materia de atención a la diversidad, cuyos objetivos estén incluidos o relacionados entre los que persigue la presente Orden.

### **Artículo 18. Coordinación interadministrativa (En desarrollo)**

1. Para el desarrollo de los Planes de centro y zona regulados en esta Orden, se establecerán espacios de coordinación con otras administraciones autonómicas en los términos establecidos en el artículo X del Decreto XXX.

2. En el marco de la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión y la Exclusión Social (ERACIS), la Consejería competente en materia de educación establecerá, de forma coordinada con los servicios sociales, los cauces para facilitar el trabajo conjunto para la prevención, control y seguimiento del absentismo escolar.

3. En el marco del Plan Andaluz de Salud y de forma coordinada con la Consejería en materia de Educación se establecerán las estrategias necesarias para mejorar la atención sociosanitaria del alumnado y sus familias con el objeto de reducir las desigualdades y aumentar la calidad de vida de la población objeto de esta Orden.

4. Respecto a la colaboración con la Consejería competente en materia de empleo, se establecerán medidas para el estudio de las necesidades del entorno y desarrollo de diagnosis, así como, la elaboración de itinerarios formativos que den cobertura a las mismas y proporcionen un mayor nivel de empleabilidad para esta población.

5. Para dar respuesta a las necesidades socioeducativas del alumnado en el ámbito de esta Orden, se establecerán convenios de colaboración con la Consejería competente en materia de justicia juvenil para establecer medidas de atención socioeducativa capaces de compensar las condiciones que

provocan situaciones de desigualdad.

6. El espacio común de coordinación entre las distintas administraciones autonómicas, será la establecida dentro de las comisiones socioeducativas de zona.

### **Artículo 19. Coordinación con otras administraciones y corporaciones locales.**

1. La Consejería con competencia en materia de Educación, podrá conceder a los ayuntamientos y entidades sin ánimo de lucro ayudas económicas para la realización de actuaciones que favorezcan la inserción socioeducativa del alumnado destinatario de la presente Orden tales como: programas de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar, actividades extraescolares de apoyo y refuerzo.

2. La Consejería de Educación y Ciencia determinará, a través de la correspondiente convocatoria pública, las condiciones y el procedimiento para solicitar, desarrollar y evaluar estas acciones.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, cuando la Consejería con competencia en materia de Educación podrá formalizar convenios de cooperación con las Administraciones Locales a fin de garantizar la plena integración de todas las acciones contempladas al amparo de esta Orden.

### **Disposición Adicional Primera. Plazos para el curso 2021/2022**

El plazo de elaboración y presentación de los planes de atención socioeducativa de centro y zona para el curso escolar 2021/22 será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOJA.

### **Disposición final primera. Entrada en vigor**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

BORRADOR